



RESOLUCION CNEE-47-2005
Guatemala, 21 de abril de 2005

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. . . . Así mismo señala que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, derivado de la suspensión de la resolución CNEE-35-2004, ordenada judicialmente; con fecha 24 de noviembre de 2004 emitió la resolución CNEE-129-2004 la cual en el numeral VIII, dice: Que la presente resolución tiene carácter temporal, en tanto se resuelve en definitiva la suspensión provisional decretada en resolución de fecha catorce de junio de dos mil cuatro dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia Civil y ordenada ejecutar por la Corte de Constitucionalidad en resolución de fecha nueve de noviembre de 2004, expediente 2287-2004. , siendo procedente derogar la resolución CNEE-129-2004, en virtud que en sentencia dictada por la Corte de Corte de Constitucionalidad con fecha dos de marzo de dos mil cinco restauró la vigencia de la resolución CNEE-35-2004 y como consecuencia deben efectuarse los ajustes que viabilicen la aplicación de la resolución CNEE-35-2004.



POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado, leyes citadas y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

- I. Aprobar los precios base de potencia y energía de tarifa social para el período comprendido de las cero (00:00) horas del día 22 de abril de 2005 a las veinticuatro (24:00) horas del día 30 de abril de 2005, así:

Precio Base de la Energía	PE_N	0.18580	Q/kWh
Precio Base de la Potencia	PP_N	35.86416	Q/kW

- II. Modificar el numeral romano IV de la Resolución CNEE-15-2005, el cual queda así:

IV. Aprobar los cargos para usuarios del Servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica cubiertos con Tarifa Social que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período de las cero (00:00) horas del día 22 de abril de 2005 a las veinticuatro (24:00) horas 30 de abril de 2005, así:

Tarifa Simple para Usuarios conectados en baja tensión afectos a Tarifa Social, sin cargo por demanda (BTSS) Para los primeros 100 kWh de consumo mensual	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.73564
Cargo por Energía (Q/kWh)	0.72423

- III. En el calculo de los siguientes ajustes trimestrales la Distribuidora deberá aplicar en los cálculos respectivos hasta su total agotamiento, el fondo extraordinario y temporal establecido en el numeral romano II de la resolución CNEE-15-2005, el cual asciende a la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUETZALES (Q3,660,000.00), a favor de los usuarios de tarifa social, administrado por Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, bajo la supervisión de esta Comisión, y por cuya administración la distribuidora retribuirá a sus usuarios de tarifa social la tasa del 11.5% anual, según lo dispuesto en la referida resolución. De igual forma, en el ajuste que se efectuó por compras de abril, mayo y junio de 2005, deberá efectuarse el ajuste entre la estimación de ingresos del mes de abril de 2005, y la aplicación de lo establecido en los numerales I y II de la presente resolución.



- IV. Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, no podrá aplicar a la facturación de energía de Tarifa Social ningún valor superior a los valores que resulten de aplicar la presente resolución.
- V. Que Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- VI. Que en caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral.
- VII. Se deroga la resolución CNEE-129-2004.
- VIII. La presente resolución entra en vigencia desde el momento de su notificación.
Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 21 de abril de dos mil cinco.

Licenciado Jose Toledo Ordoñez
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo Lopez Barrientos
Director